

**REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2, Y SUS
REFORMAS, PARA PROMOVER EL RESPETO
CULTURAL A NUESTRAS FECHAS PATRIAS**

Expediente N° 16.832

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Existen en nuestro país, desde hace muchos años fechas importantes de la historia patria que a través de los tiempos se han convertido en días feriados, con el objeto de destacar esas fechas y que, en forma cívica y responsable, las recuerde y las celebre la ciudadanía.

Normalmente son fechas históricas que representan momentos importantes en la historia de Costa Rica, y que han constituido parte de la idiosincrasia nacional.

La importancia de dichos acontecimientos históricos y del papel que debe jugar el mantenimiento de los mismos en la memoria colectiva costarricense, lo resume el señor Raúl Aguilar Piedra de la siguiente manera:

"Responsabilidad ineludible de los miembros de una comunidad, es mantener vigente en su memoria colectiva los acontecimientos que han jugado un papel significativo en su devenir histórico. La toma de conciencia de su importancia, contribuye a salvarlos del olvido y fortalece entre los miembros de la colectividad el sentido de identidad, de herencia y de pertenencia. En una palabra, el sentido patrimonial de su historia".

Las fechas del 11 de abril, el 25 de julio y el 12 de octubre han construido parte de la esencia y formación del ser costarricense; son fechas que han estado, y deben seguir estando en la conciencia colectiva de los habitantes de esta Patria.

La formación de los nuevos costarricenses no debe estar separada de los acontecimientos históricos básicos que nos marcaron positivamente en la historia.

El objetivo de este proyecto de ley es devolverle a estas celebraciones la jerarquía y supremacía que se merecen por lo que estas representan para la vida actual de nuestro país, sin sujetarla a ningún otro tipo de interés.

El 11 de abril, el 25 de julio y el 12 de octubre no deben ser celebrados solamente en las instituciones educativas o a lo interno de nuestras instituciones, ni debe estar sujeto a intereses comerciales. El arraigo de unas fechas tan importantes en la memoria de nuestras futuras generaciones pasa por hacer entender que este tipo de acontecimientos son parte integral del ser costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2, Y SUS
REFORMAS, PARA PROMOVER EL RESPETO
CULTURAL A NUESTRAS FECHAS PATRIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el párrafo segundo del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 148.- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de

julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo y según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.

Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono, el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.

Los días de cada religión, que podrán ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia Católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta Ley."

Rige a partir de su publicación.

Marvin Mauricio Rojas Rodríguez
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

24 de octubre de 2007.—1 vez.—C-33880.—(105004).